



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA IV - N° 57

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Único Complementario de Casas de Alquiler Temporario (CAT), y Departamentos de Alquiler Temporario (DAT), el que tiene como finalidad activar un procedimiento de registro temporal cuando se necesite ampliar la oferta de alojamientos, durante un período de tiempo determinado.

ARTÍCULO 2.- Son regidos por la presente ordenanza todos los inmuebles definidos como Casas de Alquiler Temporario (CAT), y Departamentos de Alquiler Temporario (DAT), tales como casas, departamentos, dúplex, bungalos, cabañas, monoambientes e inmuebles familiares, que dispongan de comodidades para hospedar turistas, trabajadores y familias, aportando la propiedad en su totalidad y su mobiliario a tal fin, libre de ocupantes, por períodos no menores al de una pernoctación, ubicados dentro del ejido Municipal y cuyos titulares cumplan con los requisitos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 3.- Determinase que solo pueden prestar el servicio aquellos inmuebles que cumplan con los siguientes requisitos mínimos y permanentes para la habilitación de las unidades habitacionales de alquiler temporario:

- a) cada inmueble se debe encontrar en todo momento en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación de todos y cada uno de sus sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimiento, revoque, pisos y/o cubiertas respectivas, como así también carpintería, artefactos de baños, equipamiento fijo, cortinas, cristales de ventanas y puertas o instalaciones de todo tipo;
- b) contar con entrada de pasajeros independiente;
- c) deben estar provisto de los siguientes elementos: cocina, mesada con pileta y agua corriente, mesa, sillas y heladeras acorde con la capacidad de la unidad;
- d) un baño como mínimo por plaza y deben poseer agua fría-caliente, inodoro, ducha y lavatorio, espejo, jabón, papel higiénico, toallas de mano y de baño;
- e) las habitaciones deben poseer como mínimo: camas, mesa de noche, ropero o guardarropa, colchón, almohada, sábanas, fundas, frazadas, perchas, ventilador y estufa;
- f) la ropa de cama y baño deben estar en perfecto estado de uso y conservación;
- g) contar con cubiertos, vajilla y cristalería, en cantidad acorde con las plazas disponibles, como así también con una batería de cocina adecuada, contándose como mínimo con una cacerola mediana y una chica, una sartén grande y una chica, una pava; un hervidor; un colador de pastas, y todo en perfectas condiciones de uso;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- h) la superficie total de la unidad habitacional de alquiler temporario no puede ser inferior a los veinte (20) metros cuadrados. Estableciéndose además un mínimo de diez (10) metros cuadrados por persona a alojar;
- i) disponer de un botiquín de primeros auxilios;
- j) contar con material contra incendios aprobado por la autoridad competente y disyuntor de electricidad;
- k) cumplimentar lo estipulado por la Ordenanza XIII – N° 11 (Antes Ordenanza N° 1304/04), referente a la disposición de residuos domiciliarios;
- l) llevar un libro de registro de pasajeros y otro de quejas rubricado por la Secretaría de Turismo Municipal;
- m) exhibir el cartel, que lo habilita como unidad de alquiler temporario.

ARTÍCULO 4.- Están sujetos a la presente ordenanza las Casas de Alquiler Temporario (CAT), y los Departamentos de Alquiler Temporario (DAT) de la ciudad de Posadas; debiendo inscribirse los titulares dominiales o quienes administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes bajo cualquier título, mediante autorización expresa o tácita, mandato o poder del titular.

ARTÍCULO 5.- El objetivo principal es definir un sistema unificado, que permita facilitar la activación del registro determinado en el Artículo 1 de la presente, para cubrir la demanda de alojamiento de los turistas que visiten el Municipio en una fecha específica.

ARTÍCULO 6.- Establécese que el procedimiento se inicia cuando se detecta la necesidad de ampliar la oferta de alojamiento en el Municipio, debido a la realización de un evento, y finaliza con la comunicación por parte de la Subsecretaría de Capacitación y Control de Calidad sobre el cumplimiento del tiempo de utilización del registro.

ARTÍCULO 7.- Dispóngase como procedimiento de activación el siguiente:

- a) el Municipio debe recolectar información sobre la ocupación que tienen sus establecimientos hoteleros registrados en el Registro del Ministerio de Turismo de Misiones y en el Registro Hotelero Municipal dispuesto mediante la Ordenanza II - N° 58(Antes Ordenanza N° 3057/12);
- b) una vez detectada una ocupación superior al 90% del total de la plaza hotelera registrada en el Municipio, se le envía nota formal sobre la colaboración a los Municipios circundantes sobre la disponibilidad que poseen, en pos de fomentar un efecto derrame;
- c) una vez detectada la necesidad de incrementar la oferta de alojamiento y enviada la nota a los Municipios circundantes se procede a solicitar al Ministerio de Turismo de la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Provincia y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad, la autorización de activación del registro de CAT y DAT;

d) la solicitud de autorización se debe hacer con un mínimo de 1 (una) semana de antelación al comienzo del evento por medio de nota oficial dirigida al Subsecretario de Capacitación y Control de Calidad del Ministerio de Turismo de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe designar el área correspondiente para realizar las visitas y controles correspondientes a las unidades registradas y posteriormente hacer de público conocimiento el registro alternativo de emergencia, se publica en la página WEB Oficial de la Municipalidad y en otros medios que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Turismo perteneciente a la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad de Posadas, o la que en un futuro la reemplace, es el organismo de aplicación, reglamentación específica y contralor de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios, con el Ministerio de Turismo de la Provincia, instituciones de carácter público o privado, y destinar los recursos necesarios para llevar adelante el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo Único modelo de notas.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo